



Resolución de Secretaría General

N°0227-2015-MINAGRI-SG

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora María Anatolia Moreno Espinoza Vda. de Panizo, contra la Resolución Directoral N° 0089-2014-MINAGRI-OA-UPER de fecha 24 de febrero de 2014, expedida por la entonces Unidad de Personal del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0089-2014-MINAGRI-OA-UPER de fecha 24 de febrero de 2014, se reconoce, a favor de la señora María Anatolia Moreno Espinoza Vda. de Panizo, pensionista sobreviviente del Ministerio de Agricultura y Riego, el importe de S/.180,00 (Ciento Ochenta y 00/100 Nuevos Soles), equivalente a dos (02) importes de la Remuneración Total Permanente, por concepto de subsidio por fallecimiento de su cónyuge Ceferino Panizo Buendía, ex pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, ocurrido el 09 de setiembre de 2013;

Que, mediante escrito presentado el 30 de junio de 2015, la pensionista María Anatolia Moreno Espinoza Vda. de Panizo, interpone recurso de reconsideración contra el Resolución Directoral N° 0089-2014-MINAGRI-OA-UPER, donde solicita el pago de la diferencia que asevera le adeudan por el fallecimiento de su cónyuge, pues manifiesta que, con la Resolución referida, le otorgaron un monto de S/.180,00 (Ciento Ochenta y 00/100 Nuevos Soles), siendo una fracción o a cuenta del total que reitera le adeudan, siendo en su criterio incorrecto e inconforme; el monto total a pagar es de tres (3) importes de la Remuneración Total de los últimos meses percibidos, acompañando la boleta de pago;

Que, con la Carta N° 388-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 13 de agosto de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara improcedente la solicitud de reintegro formulada por la pensionista María Anatolia Moreno Espinoza Vda. de Panizo, dado que la Resolución Directoral N° 0089-2014-MINAGRI-OA-UPER de fecha 24 de febrero de 2014, con la que se otorgó dicha bonificación, ha quedado firme, por no haberse impugnado en el plazo de Ley;

Que, mediante escrito presentado el 27 de agosto de 2015, la pensionista María Anatolia Moreno Espinoza Vda. de Panizo interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0089-2014-MINAGRI-OA-UPER, aseverando que se le niega lo solicitado por el subsidio por fallecimiento de su cónyuge, conforme a lo estipulado al artículo 144 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que precisa que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo



por un monto de tres (3) Remuneraciones Totales, habiéndosele reconocido únicamente el monto de S/.180,00 (Ciento Ochenta y 00/100 Nuevos Soles), donde en su criterio merecía la cantidad calculada de S/.2,492.85 (Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos y 85/100 Nuevos Soles), debiendo corresponderle la cantidad antes calculada según el sueldo total del trabajador;

Que, el derecho de bonificación por concepto de subsidio por fallecimiento del cónyuge de la referida impugnante, cuyo reintegro es reclamado en el presente procedimiento, fue reconocido mediante la Resolución Directoral N° 0089-2014-MINAGRI-OA-UPER de fecha 24 de febrero de 2014, expedida por la entonces Unidad de Personal del Ministerio de Agricultura y Riego, contra la cual la recurrente no ejerció la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en "acto firme", conforme lo establece el artículo 212 de la Ley N° 27444, que prescribe: *"Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

Que, al no haber sido recurrida dentro del plazo establecido, la Resolución Directoral N° 0089-2014-MINAGRI-OA-UPER, ha adquirido el carácter de firme, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 388-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, en la cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de la Resolución que ya fue consentida;

Que, de conformidad con el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes y contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; por lo tanto, el recurso administrativo de apelación interpuesto por la citada recurrente, deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI;





Resolución de Secretaría General

N°0227-2015-MINAGRI-SG

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la pensionista María Anatolia Moreno Espinoza Vda. de Panizo, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 0089-2014-MINAGRI-OA-UPER de fecha 24 de febrero de 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la pensionista María Anatolia Moreno Espinoza Vda. de Panizo, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese




.....
LUIS ALEONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General